M10923

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

ORD .:

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0002393, de fecha 16 de agosto de 2022.

MAT .: Informa lo que indica .-

VALPARAÍSO,

DE:

ANDREA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

A: SR. PABLO PÉREZ PÉREZ

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 y 11 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

<u>"Solicitud Realizada</u>: Estimados: junto con saludar, vengo en solicitar la totalidad de los correos que ha enviado la Ministra de Cultura, Artes y Patrimonioa través de su correo institucional durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, hasta la fecha."

Al tenor de su solicitud, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a los correos electrónicos de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, amparada en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285. En efecto, y de conformidad a la norma antes señalada, la solicitud de acceso se trataría de un requerimiento cuya publicidad o conocimiento afecta los derechos de la Ministra, particularmente la esfera de su vida privada.

En íntima relación con lo indicado en el párrafo precedente, los correos electrónicos no corresponden a actos administrativos, ni tampoco han servido de fundamento para la dictación de alguno de éstos, por ende, la solicitud escapa a la esfera de la Ley 20.285 (aplica criterio contenido en Decisiones Rol 2733-22 y C3266-20). Siguiendo la línea anterior, los correos electrónicos generados desde una casilla institucional, corresponden a interacciones entre personas individualmente consideradas, pudiendo incluir información, ideas, opiniones o juicios de valor confidenciales o privados, a pesar de que dichos correos electrónicos se generen en el ámbito del ejercicio de la función pública, y por ende, se encuentran protegidos por la inviolabilidad de toda comunicación de forma privada, contenida en las normas de los numerales 4 y 5 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

De acuerdo a lo indicado, los correos electrónicos son una extensión moderna de la vida privada, en cuanto manifiestan una forma de comunicación de carácter personalísimo, por lo tanto, deben ser protegidos por el derecho a la vida privada (aplica criterio contenido en Decisión Rol 2733-22). En la misma línea, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el Reclamo de Ilegalidad presentado en contra de la decisión del amparo Rol C8017-19, razonando que "la Constitución Política de la República, consagra

derechos constitucionales en los números 4° y 5° del artículo 19, asegurando el respeto y protección de la vida privada de la persona y su familia, y la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, configurándose un estatuto constitucional de protección de la vida privada".

Asimismo, y en caso de acceder a los correos electrónicos solicitados, este Servicio debería revisar las comunicaciones electrónicas solicitadas, lo que constituiría por sí sola una invasión inaceptable de la intimidad personal de los titulares de los correos electrónicos.

Finalmente, y de acuerdo a los argumentos esgrimidos, esta Subsecretaría viene en denegar el acceso a los correos electrónicos de la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, amparada en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

> A GUTIÉRREZ VÁSOUEZ ANDRE

SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

KSS/DMC/RSS

Unidad de Transparencia Secretaría Administrativa y Documental